



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 25 de Noviembre del 2024

VISTOS: La RESOLUCION DIRECTORAL N° 0069-91-D-AIS-UTES PUNO/UPER, de fecha 31 de enero de 1991, el Expediente con Registro N° 7921-2024 que contiene la solicitud de Rectificación de Nombramiento, presentado por Ysidoro Pablo LEON CONDORI, DNI, Acta de Nacimiento, el MEMORADUM N° 875-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0069-91-D-AIS-UTES-UPER PUNO, se nombró entre otros en el Cargo de TECNICO EN ENFERMERIA I Categoría STC en el Puesto de Salud Cachipascana a Don: **LEON CONDORI Isidoro Pablo**;

Que, mediante expediente con Registro N° 7921-2024, que contiene la solicitud del citado servidor, solicita la rectificación de su primer nombre, ya que a la fecha se encontraría registrado en las bases de datos como **LEON CONDORI Isidoro Pablo**, debiendo ser lo correcto **LEON CONDORI Ysidoro Pablo**;

Que, el Manual Normativo N° 30, Rectificación de Nombre y Apellidos, aprobado por Resolución Directoral N° 030-76-INAP-DNP-UN de fecha 3 de diciembre de 1976, señala que la rectificación de nombres y apellidos es la acción administrativa de personal mediante la cual, a solicitud del trabajador o extrabajador. O de oficio se rectifica su nombre y/o apellido en los Registros de la Instituciones del Sector Público Nacional;

Que, en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre del 2004, señaló on relación a la formación del error material a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...). Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas";

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto;

Que, se ha verificado la copia de su Documento Nacional de Identidad N° 01258245 y el Acta de Nacimiento Original que adjunta, donde consigna sus nombres y apellidos como **YSIDORO PABLO LEON CONDORI**, por lo que el Director de la Red de Salud Puno,





RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 25 de noviembre del 2024

mediante MEMORANDUM N° 875-2024-D/RED DE SALUD PUNO, a dispuesto emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo solicitado por el interesado, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el primer nombre del servidor **LEON CONDORI Isidoro Pablo**, debiendo figurar como **LEON CONDORI YSIDORO PABLO**, quedando subsistente en sus demás extremos la Resolución Directoral N° 0069-91-D-AIS-UTES PUNO/UPER de fecha 31 de enero de 1991, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Legajo personal e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Dr. Ticona Mamani
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD PUNO
CMP 87396